
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA
EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veintiuna horas y trece minutos del día catorce de diciembre del año dos mil seis, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria al no existir quorum suficiente en la primera convocatoria prevista para el día 12 de diciembre.

Asiste el Sr. Alcalde: D. Francisco Escobedo Valenzuela.

Asisten los Sres/as. Concejales/as:

D. Benito Vinuesa Pinos
D^a Sonia Jiménez Quintana.
D^a Antonia Bastida López
D. Valeriano Cazorla Sánchez
D. José F. Molina López.
D. Pablo Ariza Rojo
D. Enrique Morales Martel

No asisten los/las Concejales/as:

D. Fabián S. Almenara García.
D^a M^a. Dolores Guerrero Moreno
D^a M^a José López Muñoz
D. Victoriano D. Crespo Moreno.
D^a Dolores Iglesias Maiztegui

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
A.1.- SECRETARÍA GENERAL.....	2
1. Aprobación del Acta correspondiente a la Sesión/es anterior/es	2
A.2.- COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS	2
4.- Aprobación del Proyecto de Colector General de las Aguas Residuales hasta nueva ubicación de la E.D.A.R. de Alhama de Granada.-.....	2

- 2.- Propuesta de innovación del planeamiento general, consistente en modificación de las NNSS, para apertura de nuevo vial que conecta la C/ Blas Infante con las traseras de C/ Enrique Tierno Galván.-..... 3
- 3.- Propuesta de innovación del planeamiento general, consistente en modificación de las NNSS, a propuesta de la mercantil Damasqueros 10, S.L., de cambio de calificación urbanística a terrenos de antigua Cooperativa Los Tajos.- 6

A.1.- SECRETARÍA GENERAL

1. Aprobación del Acta correspondiente a la Sesión/es anterior/es

Queda pendiente de aprobación el Acta de la sesión anterior, al no haberse acompañado a la convocatoria.

A.2- COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

4.- Aprobación del Proyecto de Colector General de las Aguas Residuales hasta nueva ubicación de la E.D.A.R. de Alhama de Granada.-

Área: Obras y Servicios

Expte: 136/06

Se hace constar que el Sr. Alcalde en uso de la facultad contenida en el art. 91.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede a alteración del orden del día, pasando a tratar el punto 4 con anterioridad a los puntos 2 y 3.

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras Municipales de 12 de diciembre de 2006, que resulta del siguiente tenor:

“Se da cuenta a la Comisión del Proyecto de “Trazado de Colector General de las Aguas Residuales hasta nueva ubicación de la E.D.A.R. de Alhama de Granada”, clave 4970/2004 A5.318.8000/0211, redactado por Protecniimar S.L., siendo Director del Proyecto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Antonio García Molina, por encargo de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Como se expresa en la Memoria del Proyecto, el objeto del mismo es definir y valorar las obras e instalaciones necesarias para la recogida del agua residual vertida al cauce del río Alhama de Granada, mediante la ejecución de una conducción que transporte el agua residual hasta los terrenos de ubicación de la futura EDAR de Alhama de Granada.

Tomada razón del Estudio de Alternativas, visto el dictamen efectuado por la Comisión de Infraestructuras, Urbanismo y Obras Municipales de 11 de abril de 2006, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada con igual fecha acordó tomar razón del Estudio de Alternativas de las aguas residuales hasta nueva ubicación de la E.D.A.R de Alhama de Granada, considerando como más idónea desde el punto de vista de viabilidad y repercusión de su implementación, y por consiguiente proponer la ejecución de la Alternativa nº 2 (Bombeo por margen derecho del río Alhama),

alternativa a la que da preferencia igualmente el Departamento de Aguas de la Agencia Andaluza del Agua, a tenor de la Memoria del Proyecto.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de “Trazado de Colector General de las Aguas Residuales hasta nueva ubicación de la E.D.A.R. de Alhama de Granada”, clave 4970/2004 A5.318.8000/0211, fechado en julio de 2006 y redactado por Protecniimar S.L., siendo Director del Proyecto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Antonio García Molina, por encargo de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: La Administración Municipal se compromete a:

Encargarse de la gestión y abono de las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias que fueran necesarias para la ejecución de las obras.

Asumir la titularidad a todos los efectos de las obras e instalaciones realizadas, así como de sus servicios, comprometiéndose a la explotación de las mismas una vez entregadas a este Ayuntamiento por la Consejería. Con este fin, cuando acaben las obras, deberán figurar en el Presupuesto General de esta Entidad Local las cantidades necesarias para atender su conservación y explotación.

TERCERO: Solicitar permiso de ocupación de vía pecuaria en la parte afectada del trazado, tanto en lo que respecta al colector como para las arquetas, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

CUARTO: Dar traslado del presente acto mediante la correspondiente certificación a la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, en unión del resto de documentación requerida por dicho Organismo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos previstos en el apartado tercero de la presente parte dispositiva.”

Sin que se genere debate y sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: ocho de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

2.- Propuesta de innovación del planeamiento general, consistente en modificación de las NNSS, para apertura de nuevo vial que conecta la C/ Blas Infante con las traseras de C/ Enrique Tierno Galván.-

Área: Urbanismo

Depto.: Planeamiento

Expte: 133/06

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras Municipales de 12 de diciembre de 2006, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la modificación de las NN.SS. de Planeamiento a propuesta de la mercantil ARTIGIA PROMOCIONES S.L., de apertura de nuevo vial que conecta la calle Blas Infante con las traseras de la calle

Enrique Tierno Galván y compensación de edificabilidad, asunto en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada con fecha 27 de julio de 2006, por el que se acuerda aprobar inicialmente el Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión Urbanística otorgado entre este Excmo. Ayuntamiento y la mercantil ARTIGIA PROMOCIONES S.L., con exposición al público en el BOP nº 165 de 30/08/06, sin alegaciones.

HECHOS

PRIMERO: Informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2006 sobre consulta efectuada por los interesados.

SEGUNDO: Con fecha 11 de diciembre de 2006, D. Domiciano Pérez Salas presenta instancia registrada con el nº 5251, adjuntando documentación con el siguiente título: “Modificación puntual de elementos Normas Subsidiarias. Alhama de Granada”.

TERCERO: Con fecha 12 de diciembre de 2006, se emite informe de procedimiento por esta Secretaría.

CUARTO: Con fecha 12 de diciembre de 2006, se formula informe por la Oficina Técnica Municipal de Arquitectura y Urbanismo

A tenor de dicho informe, la propuesta presentada tiene como objetivo la apertura de un vial que conecta la calle Blas Infante con las traseras de la calle Enrique Tierno Galván. Para compensar la edificabilidad cedida en esta operación, se propone el ajuste de alineaciones y el incremento de la altura máxima del solar inferior resultante hasta un total de 4 plantas, pero manteniéndose el techo edificable inicialmente asignado a la parcela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. A tenor del art. 36 LOUA, “1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Se exceptúan de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.b) y 14.3 con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa, y los Planes de Sectorización regulados en el artículo 12 de esta Ley. Asimismo, se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

La modificación de las previsiones a las que se refiere el artículo 18.1 se podrá realizar mediante el procedimiento establecido en el artículo 106 para la delimitación de unidades de ejecución.”

SEGUNDO. A tenor del art. 36.2.b) LOUA, “El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación”.

TERCERO.-El artículo 49 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 1346/1976 de 9 de abril, establece: "Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

Sin embargo, cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.", siendo dicha norma de aplicación supletoria sobre lo dispuesto en la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que conforme la doctrina determinada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, es de aplicación directa.

CUARTO.-Igualmente el artículo 161 del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo de la referida Ley del Suelo señala lo anteriormente descrito completándose con lo previsto por el artículo 162 de la citada norma, referida a modificaciones que supongan la alteración de zonas verdes (cuestión ésta que no afecta a la innovación propuesta).

QUINTO.-El artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la competencia para la aprobación mediante acuerdo del Pleno con la mayoría absoluta de éste (artículo 47.3.i) para la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos por la legislación urbanística.

SEXTO.-El artículo 22.2.c) de la citada LRRL otorga al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

SÉPTIMO.-El artículo 54.1.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local exige informe previo del Secretario y, en su caso, del Interventor en los supuestos en que el acuerdo a adoptar requiera de mayoría especial, como es en el presente caso, supuesto éste en el que nos encontramos, no siendo necesario informe del Interventor municipal en el presente supuesto por no existir condicionamientos económicos en la modificación propuesta.

Debatido el asunto, la Comisión a la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, dictamina por unanimidad de sus miembros presentes elevar al Pleno Corporativo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Alhama de Granada para apertura de nuevo vial que

conecta la calle Blas Infante con las traseras de la calle Enrique Tierno Galván y compensación de edificabilidad, en los términos que consta en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión cautelar de licencias por un plazo de un año o hasta la aprobación definitiva de la presente modificación en el ámbito afectado por este expediente.

TERCERO. Abrir un período de información pública durante un período de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se anunciará, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO. Requerir informe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en los términos exigidos en los arts. 31.2.c) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, remitiendo a dicho organismo copia completa del expediente.”

Suscitado debate, toma la palabra el Sr. D. Pablo Ariza Rojo, del Grupo PP, afirmando que el Ayuntamiento debería haber dado mayor celeridad al asunto y tendría que acarrear con los gastos, y considera que el Ayuntamiento ha actuado de manera lamentable.

El Sr. Alcalde justifica la actuación municipal y aclara que la propuesta es de iniciativa privada, y apoyada por el Ayuntamiento.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Ariza Rojo, recordando que la mercantil Artigia Promociones S.L. tenía una licencia de obras inicial, de la cual ha desistido, ocasionando perjuicios económicos a la empresa.

Terminado el debate y sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: ocho de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido y la mayoría absoluta legalmente exigida.

3.- Propuesta de innovación del planeamiento general, consistente en modificación de las NNSS, a propuesta de la mercantil Damasqueros 10, S.L., de cambio de calificación urbanística a terrenos de antigua Cooperativa Los Tajos.-

Área: Urbanismo

Depto.: Planeamiento

Expte: 131/06

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras Municipales de 12 de diciembre de 2006, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la modificación de las NN.SS. de Planeamiento a propuesta de la mercantil DAMASQUEROS 10 S.L., solicitando cambio de calificación urbanística de suelo urbano industrial a suelo urbano residencial, asunto en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada con fecha 27 de abril de 2006, por el que se acuerda prorrogar la vigencia del Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión Urbanística otorgado entre este Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad Cooperativa Agrícola “Los Tajos”, en los términos que se aprobaron por anterior acuerdo de 27 de marzo de 2003.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 28 de noviembre de 2006, D. Juan Moya Romero presenta instancia registrada con el nº 5102, adjuntando documentación con el siguiente título: “Modificación puntual de elementos de planeamiento de las NN.SS. de Alhama de Granada para cambio de calificación de suelo.

SEGUNDO: Con fecha 4 de diciembre de 2006, se emite informe de procedimiento por esta Secretaría.

TERCERO: Con fecha 4 de diciembre de 2006, se formula informe por la Oficina Técnica Municipal de Arquitectura y Urbanismo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. A tenor del art. 36 LOUA, “1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Se exceptúan de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.b) y 14.3 con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa, y los Planes de Sectorización regulados en el artículo 12 de esta Ley. Asimismo, se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

La modificación de las previsiones a las que se refiere el artículo 18.1 se podrá realizar mediante el procedimiento establecido en el artículo 106 para la delimitación de unidades de ejecución.”

SEGUNDO. A tenor del art. 36.2.b) LOUA, “El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación”.

TERCERO.-El artículo 49 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 1346/1976 de 9 de abril, establece: "Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación.

Sin embargo, cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población.", siendo dicha norma de aplicación supletoria sobre lo dispuesto en la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que conforme la doctrina determinada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, es de aplicación directa.

CUARTO.-Igualmente el artículo 161 del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo de la referida Ley del Suelo señala lo anteriormente descrito completándose con lo previsto por el artículo 162 de la citada norma, referida a modificaciones que supongan la alteración de zonas verdes (cuestión ésta que no afecta a la innovación propuesta).

QUINTO.- De la propuesta presentada por la mercantil DAMASQUEROS 10 S.L. se desprende igualmente que la misma no se ajusta al Convenio urbanístico prorrogado por acuerdo plenario de 27 de abril de 2006, sino que según se refleja en el informe técnico municipal, rebasa claramente sus contraprestaciones a favor de dicha mercantil, nueva titular de los terrenos, por lo que dicha propuesta en los términos que se ha planteado, no resulta de obligado cumplimiento para la Administración.

SEXTO.- Considerando que como reiteradamente ha determinado la jurisprudencia, la potestad de ordenación urbanística a través del planeamiento aparece primariamente como discrecional, vinculada desde luego al elemento teleológico constituido por el «interés público» o el «bienestar de la población».

La potestad modificadora de los Planes debe limitarse a los supuestos objetivamente necesarios que demanden una alteración del planeamiento. Al mismo tiempo, debe entenderse que la potestad modificadora es inherente a la potestad planificadora, es decir, que el poder de planificar se extiende, con su misma naturaleza, a la reforma de los Planes. Y esta potestad se extiende a todas las disposiciones materiales, por tanto, también a los estándares urbanísticos y a los contenidos materiales de cada uno de los Planes.

Cualquier modificación del planeamiento debe inspirarse en una serie de principios, que siguiendo los pronunciamientos jurisprudenciales en la materia, son fundamentalmente el interés general, proporcionalidad y racionalidad.

SÉPTIMO.- Considerando que en cuanto al aumento propuesto de edificabilidad y altura en lo que corresponde a la Zona G de las Normas Subsidiarias del Municipio de Alhama de Granada, debe precisar su ajuste con el interés general, y los principios de proporcionalidad y racionalidad para dar una ordenación particularizada a la finca en cuestión.

OCTAVO.- En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 4.2.3. de las NN.SS. de planeamiento del Municipio, debe tenerse presente que son normas generales para toda edificación en manzana cerrada en el Municipio, por lo que si se permite que los sótanos y semisótanos se destinen a vivienda, supondría una reserva de dispensación para la parcela en cuestión, contenida en el propio plan, no permitida ya de antiguo por el art. 57.3 por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

precepto que en Andalucía es de rango supletorio, que dedica a esta figura el art. 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, declarando nulas cualesquiera reservas de dispensación.

El distinto tratamiento de parcelas dentro de una zona homogénea y de un mismo sector pese a poder aparecer explicado y justificado en la documentación aportada, requiere una plena justificación ya que sería exigible la sujeción a una ordenación general uniforme. De lo contrario, se incurriría en una reserva de dispensación expresamente proscrita por la normativa urbanística.

NOVENO.- En cuanto a limitaciones a voladizos abiertos y los cuerpos volados cerrados reflejados en los arts. 6.2.7 y 4.1.6 de las NN.SS., no se encuentra debidamente justificada la alteración de la reglamentación general.

DÉCIMO.-El artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la competencia para la aprobación mediante acuerdo del Pleno con la mayoría absoluta de éste (artículo 47.3.i) para la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos por la legislación urbanística.

UNDÉCIMO.-El artículo 22.2.c) de la citada LRBRL otorga al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

DUODÉCIMO.-El artículo 54.1.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local exige informe previo del Secretario y, en su caso, del Interventor en los supuestos en que el acuerdo a adoptar requiera de mayoría especial, como es en el presente caso, supuesto éste en el que nos encontramos, no siendo necesario informe del Interventor municipal en el presente supuesto por no existir condicionamientos económicos en la modificación propuesta.

Debatido el asunto, la Comisión a la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, dictamina con tres votos a favor de los Concejales/as presentes del Grupo PSOE, y dos abstenciones de los dos Concejales del Grupo PP presentes, elevar al Pleno Corporativo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Alhama de Granada, a propuesta de la mercantil DAMASQUEROS 10 S.L., con objeto de cambio de calificación urbanística de suelo urbano industrial a suelo urbano residencial en terrenos en los que se encontraba ubicada la Sociedad Cooperativa Agrícola Andaluza Los Tajos, con arreglo a la documento de modificación puntual redactado por el Arquitecto D. Juan Moya Romero, con las siguientes limitaciones:

- La altura queda limitada a cuatro plantas, tanto hacia calle Juan Manuel Brazán, como hacia carretera de Loja.

- No se permiten viviendas en sótano y semisótano, por lo que no se atiende la modificación propuesta del art. 4.2.3 de las NN.SS.

- Las condiciones de los voladizos y cuerpos volados serán las reflejadas en los arts. 6.2.7 y 4.1.6 de las NN.SS., por lo que no se atiende la modificación propuesta para dichos artículos.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión cautelar de licencias por un plazo de un año o hasta la aprobación definitiva de la presente modificación en el ámbito afectado por este expediente.

TERCERO. Abrir un período de información pública durante un período de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se anunciará, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

CUARTO. Requerir informe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en los términos exigidos en los arts. 31.2.c) y 36.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, remitiendo a dicho organismo copia completa del expediente.”

Suscitado debate, toma la palabra en primer lugar, el Portavoz del Grupo Municipal PP, D. José F. Molina López, expresando que no van a apoyar más modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Esto conlleva paralizar el urbanismo de Alhama de Granada.

A continuación interviene el Sr. Morales Martel, del Grupo PP, aseverando que como existe un documento de Plan General de Ordenación Urbanística para el Municipio, no hay necesidad objetiva de modificar más las Normas Subsidiarias que afecten a cambios de calificación urbanística de suelo, considerando que el planeamiento debe ser general, esto es, beneficiar a todo el Municipio.

El Sr. Alcalde interviene señalando que el Equipo Redactor se ha comprometido a presentar, de manera definitiva, el documento de PGOU, para una próxima Comisión de Urbanismo a celebrar el mes de febrero, y justifica las modificaciones y alteraciones en la tramitación del PGOU en la existencia de cambios normativos y de criterio a nivel autonómico que afectan sustancialmente al planeamiento general.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Morales Martel afirmando que no se puede ir aprobando parcialmente el PGOU (y recuerda que son partes de un PGOU que ya está elaborado). En su expresión literal, “se le está dando largas al PGOU”.

El Sr. Ariza Rojo, del Grupo PP, indica que no se produjo quorum el martes 12 de diciembre para celebrar en primera convocatoria el Pleno, y hoy en segunda convocatoria el Equipo de Gobierno ha tenido que contar con tres Concejales del PP para sacar las propuestas de acuerdo adelante. Concluye su exposición manifestando que no tendrá tanto ánimo el Equipo de Gobierno, que detenta mayoría absoluta contando únicamente con el Grupo que le da soporte, para “sacar adelante” estos asuntos.

En este momento, abandonan la sesión los tres Concejales asistentes del Grupo Municipal PP, siendo las 21:30 horas.

Ante tal situación, el Sr. Alcalde, a la vista que para la aprobación del asunto se precisa mayoría especial y ésta no puede obtenerse, y confirmado tal extremo por la Secretaría, procede a la retirada del mismo, a tenor del art. 91.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no habiendo lugar por tanto a votar la propuesta de acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y treinta y cuatro minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

V°B°

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela